

Vistos: no siendo parte en estos autos
 Dneste Bepper, no ha lugar a lo pidi-
 do por éste en su escrito de p. 12. - Con-
 cédese el recurso de apelacion in-
 terpuesto en subsidio y elevense.-
 E. Lúiga P. Ramiro Mendez B. -

2.

Enmues, veintidos de Setiem-
 bre de mil novecientos veintiocho. - Con
 el mérito del certificado de la vuel-
 ta y conforme a lo prescrito en
 los arts. 64 del Código de P. Penal
 y 224 del de P. Civil, se decla-
 ra desierta, con costas, la ape-
 lacion deducida por Dneste
 Bepper contra la resolucian de
 fecha nueve de noviembre del
 año pasado, corriente a p. 13 vta. -
 Devuélvase. - José L. Lopez R. G. -
 José Francisco A. - E. Cincosol. -
 Provedo por la Ytma. Corte. - J.
 San parte Clb. - Sec. - Dneste. - presen-
 to. - vale. - Conforme
 Alencapato M.

N.º 1089

1263-927

Contra Manuel Mo-
 lina y Juan Sandoval.
 Hurtado. -

Enmues, veintidos de
 mil novecientos veintiocho. - Vistos:
 se ha estado siguiendo esta cau- //

1971
sacrista Juan Sandoval Catillo,
a quien se imputan los hechos que
siguen: a) sustracción a don Braulio
Sandoval en la noche del 7 de Abril
de 1916, de los dos bueyes tasados
a p. 22 en seis cientos pesos; b) sus-
tracción al mismo Sandoval, o-
cho días antes, de dos bueyes y una
vaca, avaluados en la tasación
de p. 22 en ochocientos pesos; y c)
haberle inferido a Juan de Dios
Beroyza en 8 del mes y año recorda-
dos, las heridas que se describen
a p. 10. Los dos primeros delitos de-
ben clasificarse como de hurto
de ganado mayor cuyo importe
excede de cien y no pasa de un
mil pesos; el último, como de le-
siones menos graves. Los datos ante-
cedentes que obran en el juicio, no
justifican plenamente la existen-
cia de ninguno de los dos hurtos. El
informe médico de p. 10 comprue-
ba las lesiones de Beroyza. En
orden a este delito no hay ni un
dato bastante para poder causar a
determinada persona como autor,
cómplice o encubridor. Visto lo
que se dispone en los arts. 439.º 1
y 2.º y 444 del Código de Procedi- //

Comiendo Penal, se sobresee en este pro-
ceso hasta que se presenten nuevos
y mejores datos de investigación. - A-
ntése y consúltese. - C. Liniaga P. - In-
muniada por el señor juez en propie-
dad del primer juzgado, en Ernesto
Liniaga P. - Francisco Obregón V. - P. Y. -

2a

Enmuer, veintidos de Setien-
te de mil novecientos veintiocho. -
Se aprueba la resolución conculca-
da, de fecha doce de Julio del año
pasado, corriente a p. 24. - Devuél-
vase. - José L. López R. G. - José An-
cibia A. - C. Ciudad. - Procede por
la Plena Corte. - J. Alamparte M. -
Sec. - Conforme

Alamparte M.

N.º 1090

1253-928

Carolina Felida Jac-
que, Adolfo Arredón
y Segundo Torres. -
Hurtos. -

Victoria, Trece de Setien-
te de mil novecientos veintiocho. -
Vistos: Comiendo presente, que
se encuentran ocurridos el cuer-
po del delito de hurto de tres car-
neros a don Juan Marguery y
existiendo por todas presun-
cias.